

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Ciudad de México, a 23 de julio de 2018

C. PAUL ANDREW RANGEL MERKLEY
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COOPER/T. SMITH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

DIRECCION, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, ART. 116
PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA
FISICA, ART.
116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y
ART. 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 28TM2018G0058
Bitácora: 09/DMA0308/06/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del proyecto denominado "**TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES-PUERTO DE ALTAMIRA TAMAULIPAS**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **COOPER/T. SMITH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO** con pretendida ubicación en el municipio de Altamira, estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO

- I. Que el 25 de junio de 2018, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad de Gestión Industrial a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **PROYECTO 28TM2018G0058**.
- II. Que el 28 de junio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del

Página 1 de 35

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/23/2018**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 21 al 27 de junio de 2018, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- III. Que el 04 de julio de 2018, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el **REGULADO** presentó la **Página 06** del periódico "**EL SOL DE TAMPICO**" de fecha 29 de junio de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 09 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI**, es competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o, del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, para revisar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento y distribución de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, para el almacenamiento y distribución de petrolíferos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX del **REIA**, asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del transporte, distribución y expendio al público de Gas Natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) y su Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 primer y segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA**, se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/23/18** de la Gaceta Ecológica el 28 de junio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevará a cabo la consulta pública feneció el 12 de julio de 2018 y durante el periodo del 29 al 12 de julio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, señala que realizará almacenamiento de petrolíferos, utilizando muelles y propiedades de Cooper T. Smith en el municipio de Altamira, estado de Tamaulipas.

Descripción del Proyecto

- VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resume en lo siguiente:

El **PROYECTO** consiste en la construcción de una terminal de carga de productos petroleros refinados. La terminal propuesta podrá recibir dichos productos a través de los muelles para lo cual requerirá construir una tubería de transferencia conectando los muelles a los tanques

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

de almacenamiento en el sitio. La Terminal de Almacenamiento de Petrolíferos tendrá una capacidad operativa de almacenamiento de **480,824 barriles**, para lo cual requerirá de una superficie de **137,409.152 m²**.

De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el sitio donde se pretende instalar el **PROYECTO** ha sido impactado anteriormente (año 2006) donde la vegetación fue removida tiempo atrás y donde actualmente se llevan a cabo actividades industriales, por lo que no será necesaria la remoción de vegetación ni la reubicación de fauna. No habrá afectación a ecosistemas de manglares, marismas y costas.

La tubería que conectará el puerto de descarga con el resto de la infraestructura del **PROYECTO** será de aproximadamente 1.35 km de longitud.

El **REGULADO** señaló que la terminal ferroviaria estará diseñada para cargar y descargar 46 carros tanque cada doce horas, así como para mover hasta 65,000 barriles diarios (65 MB). El plan de explotación ferroviario con vía móvil constará de ½ unidad de tren (2 locomotoras, 1 amortiguador, 46 vagones activos y 2 de reserva, 1 amortiguador y 1 locomotora).

El área de tanques consistirá en 6 tanques de almacenamiento, 2 para Diésel, 2 para Gasolina Regular y 2 para Gasolina Premium, con las siguientes capacidades:

Tanques de Almacenamiento de Gasolina Regular

Los tanques de almacenamiento de Gasolina Regular son de techo flotante y están representados y están denominados como: TV-01 y TV-02.

No. de tanque	Capacidad máxima	Capacidad de seguridad
Tanque TV-01	80 MB	60 MB
Tanque TV-02	80 MB	60 MB
Total almacenado	160 MB = 25,600,000 L	120 MB = 19,200,000 L

Tanques de Almacenamiento de Gasolina Premium

Los tanques de almacenamiento de Gasolina Premium son de techo flotante y están denominados como: TV-03 y TV-04.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

No. de tanque	Capacidad máxima	Capacidad de seguridad
Tanque TV-03	80 MB	60 MB
Tanque TV-04	80 MB	60 MB
Total almacenado	160 MB = 25,600,000 L	120 MB = 19,200,000 L

Tanques de Almacenamiento de Diesel

Los tanques de almacenamiento de Diesel son de techo fijo y están denominados como: TV-05 y TV-06

No. de tanque	Capacidad máxima	Capacidad de seguridad
Tanque TV-03	80 MB	60 MB
Tanque TV-04	80 MB	60 MB
Total almacenado	160 MB = 25,600,000 L	120 MB = 19,200,000 L

- a) Que el **REGULADO** señaló las coordenadas geográficas del área del **PROYECTO**, mismas que se mencionan a continuación:

Vértices	UTM	
	X	Y
1	616549.21	2486408.17
2	616943.89	2486415.39
3	616998.99	2486094.63
4	616898.63	2486004.1
5	616550.31	2486000.17
Altitud		4 msnm

- b) Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se ubicará dentro del Puerto Industrial conocido como API Altamira, el cual tiene como finalidad satisfacer la demanda de servicios portuarios de logística multimodal nacional e internacional.
- c) Que el **REGULADO** indicó que el predio del **PROYECTO** es de uso industrial, señalando que se encuentra gravemente impactado por las actividades de almacenamiento de materiales a granel (coque de petróleo, fluorita, carbón, mineral de hierro, etc.) por lo que dentro de él no existe vegetación, ni las condiciones necesarias para el desarrollo de un habitat viable para la fauna local. El suelo se encuentra totalmente cubierto por



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

estos residuos y se encuentra compactado por el constante movimiento de vehículos de carga pesados y maquinaria, derivado de las actividades de almacenamiento

- d) Que el **REGULADO** señaló en el Programa de Trabajo en la **Página 31-32 del Capítulo II**, para la etapa de preparación del sitio y construcción requerirá de **26 meses** y para la etapa de operación y mantenimiento **30 años**.

Asimismo, es importante señalar que el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el almacenamiento de petrolíferos, en volumen de manejar Gasolina Premium, Gasolina Regular y Diésel, en un total de **560 MB barriles de Gasolinas**, (sólo las que se encuentran en los listados), la cual es mayor a la cantidad de reporte de **10,000 barriles (1,590 m³)** señalada en el primero y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

- e) Que el **REGULADO** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, las cuales fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **Página 33** a la **36** de la **MIA-P** presentada por el **REGULADO**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el Artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, el **PROYECTO** incide en los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Programa de Ordenamiento Territorial de Altamira. Al respecto el **REGULADO** manifestó que conforme al Plano ME-2 (Zonificación Primaria Metropolitana) Programa de Ordenamiento Territorial de Altamira – Ciudad Madero – Tampico, el Uso de Suelo donde se ubica el **PROYECTO** es de tipo Industrial, por lo que las obras y actividades del mismo no se contraponen con el Programa de Ordenamiento.

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Disposición/NOM	Vinculación el PROYECTO.
NOM sobre Residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial	
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El REGULADO señaló que se contratarán sanitarios portátiles durante la etapa de preparación y construcción, los cuales deberán ser manejados por una empresa especializada y autorizada para el tratamiento y disposición final de los residuos. Durante la etapa de operación la descarga de aguas residuales será tratada en el sistema de tratamiento y la fosa API; el agua tratada será dirigida al tanque de agua contra incendio y el sobrante al drenaje municipal o sistemas de riego locales.
NOM-003-SEMARNAT-1997 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público.	El REGULADO manifestó que en caso de que las aguas residuales tratadas en el PROYECTO sean dirigidas a sistemas de riego, se deberá cumplir con los parámetros establecidos en esta norma, y la comprobación del cumplimiento de los parámetros deberá ser realizada a través de estudios de laboratorio de manera periódica.
NOM-004-SEMARNAT-2002 Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	El REGULADO deberá cumplir con los parámetros establecidos en las tablas 1 y 2; de la mencionada norma, se deberán clasificar de acuerdo a la tabla 3 y el muestreo para la identificación y clasificación de estos residuos se deberá llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en la tabla 4.
NOM-052-SEMARNAT-2005 , que establece las	El REGULADO indicó que durante las etapas de preparación del sitio, así como la construcción,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Disposición/NOM	Vinculación el PROYECTO.
características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos	operación y mantenimiento del PROYECTO , se prevé generar diversos tipos de residuos, algunos de los cuales se consideran peligrosos en su clasificación de residuos peligrosos por fuente específica. Por tal motivo, el REGULADO procederá de acuerdo a sus lineamientos de esta NOM, para realizar la identificación y la clasificación de dichos residuos. Dentro del Puerto de Altamira existen empresas con la infraestructura y autorizaciones adecuadas para brindar el servicio de manejo de residuos de todo tipo.
NOM-054-SEMARNAT-1993 , que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	El REGULADO indicó que en caso de que durante el desarrollo de las actividades de preparación del sitio, así como la construcción, operación y mantenimiento del PROYECTO , se presente una mezcla de dos o más residuos peligrosos, que por sus características físico-químicas pudieran ser incompatibles, el regulado ajustará su manejo al procedimiento establecido, y determinará la incompatibilidad eventual entre ellos. Dentro del Puerto de Altamira existen empresas con la infraestructura y autorizaciones adecuadas para brindar el servicio de manejo de residuos de todo tipo.
NOM-EM-005-ASEA-2017 , Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos	En virtud de que el REGULADO realizará actividades del Sector Hidrocarburos, deberá presentar a la ASEA un Plan de Manejo para los Residuos Peligrosos y los de Manejo Especial, que sean generados durante el desarrollo de las actividades del PROYECTO . En el caso de los residuos de manejo especial, se presentará un Plan de Manejo sólo si genera más de 10 toneladas anuales. Dentro del Puerto de Altamira existen empresas con la infraestructura y autorizaciones adecuadas para brindar el servicio de manejo de residuos de todo tipo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Disposición/NOM	Vinculación el PROYECTO.
NOM-161-SEMARNAT-2011 , Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, que se generen en una obra en una cantidad mayor a 80 m3 .	El REGULADO indico que deberá cumplir con lo establecido en los apartados del 3 al 10, especialmente del apartado 6 al 10, de esta norma, para la clasificación de los residuos, para determinar los residuos de manejo especial sujetos a plan de manejo, la inclusión o exclusión de residuos al listado de residuos sujetos a plan de manejo y elementos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-165-SEMARNAT-2013 . Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.	Se El REGULADO indicó que deberá realizar el reporte de competencia federal en caso de generar o almacenar alguno de los insumos listados en la tabla del apartado 6.
NOM sobre Contaminación por ruido	
NOM-080-SEMARNAT-1994 , que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición	El REGULADO implementará las medidas necesarias para que los vehículos automotores utilizados durante las etapas de preparación del sitio, así como la construcción, operación y mantenimiento del proyecto, no superen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en esta NOM.
NOM-081-SEMARNAT-1994 , que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	El REGULADO durante las etapas de operación y mantenimiento del PROYECTO , que se considera una fuente fija, se prevé la generación de emisiones de ruido, susceptibles de ajustarse. Por tal motivo, deberá observar los límites máximos permisibles de dichas emisiones, así como su método de medición, establecidos en esta NOM y en lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).
Nom sobre la Protección de flora y fauna	
NOM-059-SEMARNAT-2010 . Protección Ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo	El REGULADO durante el desarrollo de las actividades del PROYECTO , no tendrá interacción intensa con las especies de vida silvestre ya que el PROYECTO será realizado en una zona gravemente impactada, sin embargo, el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Disposición/NOM	Vinculación el PROYECTO.
	REGULADO deberá asegurarse de contribuir con los programas de mejoramiento ambiental llevados a cabo en el Puerto de Altamira. Asimismo, en el Capítulo IV de la presente MIA-P , se presenta el listado de especies encontradas, identificando además su estatus de riesgo de acuerdo a esta NOM.
NOM-EM-003-ASEA-2016 , Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo.	El REGULADO manifestó que en virtud de que realizará almacenamiento de petrolíferos, tales como la gasolina y el diésel, observará y acatará los lineamientos establecidos en esta NOM desde la etapa de diseño hasta la etapa de mantenimiento, con la finalidad de proteger el ambiente, así como la salud y seguridad de los trabajadores y la población civil.

En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas y ordenamiento ecológico anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación con todo lo anterior, esta **DGGPI** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- X. Que el Artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** señaló que consideró los siguientes aspectos:

Para la delimitación del área de estudio el **REGULADO** se utilizó UGA 159 del Ordenamiento Marino del Golfo de México, debido a que contiene todos los elementos bióticos y abióticos que pudieran ser afectados por su interacción con las actividades

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

llevadas a cabo en el **PROYECTO**, ya que representa las rutas de paso de los buques tanque involucrados la regionalización establecida,

Por otro lado, la UGA 6 fue seleccionada debido a que contiene al Puerto de Altamira, pero principalmente se debe a que contiene al resto de los elementos bióticos y abióticos ambientales que pudieran ser afectados por el **PROYECTO**, como los cuerpos de agua continentales que desembocan al sistema de canales de la dársena del Puerto de Altamira, marismas, dunas costeras, manglares y asentamientos urbanos, entre otros.

Ambas UGAs 6 y 159 unidades fueron seleccionadas y combinadas derivado de la interacción intrínseca entre el agua y la tierra y de la naturaleza de las actividades que se llevarán a cabo con el **PROYECTO**.

Hidrología Superficial. - El **REGULADO** manifestó en la **página 148** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** se ubica dentro del área de estudio que colindan con las cuencas "Lago de San Andrés- Lago Morelos" y "Río Tamesí", sin embargo, el predio del **PROYECTO** se encuentra en la sección más al sur de la cuenca "Lago de San Andrés- Lago Morelos".

El **REGULADO** manifestó que el predio del **PROYECTO**, por su ubicación y características, no presenta escurrimientos naturales ni cuerpos de agua, por lo que el desarrollo del **PROYECTO** no afectará el flujo del agua en la región. La única interacción del **PROYECTO** entre la tierra y el agua proviene de las actividades de descarga de buques tanque, para las cuales se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias, como el riel de seguridad para operaciones de bombeo, para evitar derrames de hidrocarburos al agua.

FLORA. - Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** el predio donde se localiza el **PROYECTO** fue desmotado de todo tipo de vegetación antes del año 2006 para el desarrollo de las actividades de almacenamiento de materiales a granel.

Actualmente el predio del **PROYECTO** se encuentra totalmente cubierto por montículos de material a granel por lo que no presenta vegetación; se encuentra dividido por caminos y el suelo se encuentra compactado por el constante movimiento de camiones de carga y maquinaria.

El sitio del **PROYECTO** continúa con sus actividades evitando la proliferación de vegetación. El Puerto de Altamira continúa con su desarrollo por lo que con el paso del tiempo se pueden observar menos predios cubiertos por vegetación.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

FAUNA.– El **REGULADO** manifestó que el desarrollo del **PROYECTO** no conlleva la afectación directa de los ecosistemas que representan el hábitat de la fauna local, ya que no será necesario el desmonte de la vegetación ya que el predio a utilizar ha sido impactado anteriormente por las actividades de almacenamiento de materiales a granel. El desarrollo del **PROYECTO** tampoco interfiere con el corredor faunístico que representan las marismas y manglares de la zona, ya que no será necesario incidir en estas zonas.

Conforme con lo anterior, y con lo que declara el **REGULADO** se puede observar que en sitio del **PROYECTO** ya no existen ejemplares de flora y por consiguiente de fauna, debido a las actividades que se realizan en el sitio propias de la industria, por lo que no se encontraron especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo anterior y de acuerdo a las características del área de influencia del **PROYECTO** y las propias del predio (dimensión, presencia o ausencia de recursos bióticos como flora y fauna, abióticos como recursos hídricos (arroyos y cuerpos de agua; edafológicos etc.), se observa que el sitio donde se realizaran las obras y actividades no presenta elementos ambientales de importancia para el mantenimiento del sistema ambiental, por lo anterior la actividad a desarrollar no se espera que modifique significativamente las condiciones actuales del sistema ambiental en el cual se insertará.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el Artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por actividades propias de industriales, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de identificación de interacciones potenciales aplicada a las etapas del **PROYECTO**, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

Impactos identificados

Acciones específicas	Alcance
Preparación del Sitio	
Despalmes y nivelaciones del terreno	Remoción y depósito de materiales a granel en el predio contiguo, excavaciones y nivelaciones necesarias.
Acarreo de materiales	Incluye la limpieza del sitio, la generación de residuos, el acarreo de los materiales sobrantes del desplante y demanda de materiales en bancos de material para las nivelaciones del predio.
Uso de vehículos y maquinaria	Operaciones con maquinaria que genera ruido y emisiones a la atmósfera. Movimiento de camiones que transportarán residuos de suelo, escombros y materiales a granel.
Mano de obra	Personal con empleo provisional.
Agua residual	Generación de agua residual durante los trabajos de preparación del sitio.
Construcción	
Construcción de obra civil	Referente a pisos, vialidades, oficinas, cisterna, drenajes, entre otros relacionados. Incluye las acciones de relleno, compactación y excavación de cimentaciones para los tanques y estaciones.
Uso de maquinaria y equipo	Labores de construcción con la maquinaria pesada y equipos como planta de energía, compresores, etc.
Residuos de la construcción	Generación y manejo de residuos de la construcción (provenientes de las excavaciones, escombros, etc.), y transporte en vehículos.
Mano de obra	Personal provisional para la construcción.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Acciones específicas	Alcance
Agua residual	Generación de agua residual principalmente desechos orgánicos y en menor grado limpieza y mantenimiento.
Requerimientos de agua potable	Agua requerida para mezclas de concreto y otras actividades como pruebas de hermeticidad.
Operación	
Descarga de buques	Ingreso de combustibles a las instalaciones del proyecto por descarga de buques.
Distribución y almacenamiento	Esta operación involucra el llenado de los tanques fijos de almacenamiento del proyecto. También incluye el llenado de autotanks y vagones.
Descarga de aguas residuales	Generación de aguas residuales que serán dirigidas al sistema de tratamiento y la fosa API.
Generación y manejo de residuos no peligrosos	Para esta actividad también se incluyeron los residuos no peligrosos generados por mantenimiento y operación del proyecto como papelería, plástico y residuos orgánicos.
Ganancias	Ingresos económicos a la empresa.
Empleos	Generación de empleos permanentes y algunos temporales.
Acciones socioeconómicas propias del funcionamiento	En este punto se involucra la aceptabilidad del PROYECTO por las comunidades involucradas.
Mantenimiento	
Generación y manejo de residuos peligrosos	Generación de sólidos impregnados con aceite, solvente u otros materiales peligrosos debido a actividades de mantenimiento general. Limpieza de trampas de combustible, diques de almacenamiento, mantenimiento de vagones, etc.
Limpieza de instalaciones	Generación de agua residual por limpieza de las instalaciones.

Medidas preventivas y prohibiciones durante los trabajos de preparación y construcción del sitio:

- Evitará la afectación al suelo de otras zonas que no sean completamente necesarias para los trabajos de construcción.
- No se colocarán los materiales sobrantes de remoción de suelo y materiales sobrantes de la construcción en los linderos del área ocupada para el proyecto.
- Las obras provisionales durante la preparación y construcción del sitio deberán situarse dentro del terreno a construir para evitar la afectación a áreas aledañas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Factores ambientales afectados	Medidas de mitigación, prevención o compensación
Aire y agua	Los materiales granel y el material retirado derivado de excavaciones y nivelaciones deberán ser humedecidos antes de su traslado al predio colindante al norte y se deberá aplicar alguna técnica que reduzca al mínimo la cantidad de polvo que se pueda desprender al aire y que este pueda arrastrar hasta cuerpos de agua cercanos. El material retirado para nivelar el terreno deberá disponerse en áreas donde no exista vegetación y que no tenga riesgos de arrastre hídrico, o en caso de ser viable, deberá ser reutilizado en las acciones de relleno que llegasen a ser necesarias.
Humanos	Deberá dotarse a los trabajadores de equipo de protección personal acorde a los trabajos y riesgos expuestos, ya sean guantes, protección auditiva, lentes de seguridad, casco, etc.
Uso de maquinaria y equipo	La maquinaria y equipo deberá contar con mantenimiento preventivo y los camiones deberán estar correctamente afinados para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, así como derrames de aceite al suelo natural del predio. Los camiones empleados para el traslado de materiales (material, suelo removido, cascajo), deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el desprendimiento de polvos durante su traslado.
Tráfico de vehículos	Deberá colocar señalamientos viales de acuerdo por la autoridad competente, para agilizar la entrada y salida de vehículos de carga.
Suelo, Salud e Higiene	Los residuos generados por la obra industrial que será construida, cimentación de la fosa de tanques de almacenamiento, diques de contención, construcción de las bases de concreto para dispensarios y techumbres de las zonas de carga y descarga de combustibles, instalación de rieles para el sistema internos de trenes, etc., deberán ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados y según lo indique el Ayuntamiento.
Uso de Maquinaria y Equipo	La maquinaria y equipo deberá contar con mantenimiento preventivo y los camiones deberán estar correctamente afinados para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, así como derrames de aceite al suelo natural del predio. Los camiones empleados para el traslado de materiales (material de construcción, suelo removido, cascajo, etc.), deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el desprendimiento de polvos durante su traslado.
Tráfico	Deberán colocar señalamientos viales de acuerdo por la autoridad competente, para agilizar la entrada y salida de vehículos de carga.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Factores ambientales afectados	Medidas de mitigación, prevención o compensación
Suelo, Características Fisicoquímicas	Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria: estopas con grasa, aceite lubricante gastado, por ejemplo, deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. 2.6. Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final.
Agua	El agua utilizada para las pruebas de hermeticidad del sistema hidráulico deberá ser reutilizada en alguna otra actividad, por ejemplo, podría ser almacenada para su uso en los sistemas contra incendio, o destinada a ser usada en los sanitarios portátiles a contratar. Contratarán sanitarios portátiles para el uso de los trabajadores. Los residuos generados deberán ser entregados a una empresa especializada y autorizada para su tratamiento y disposición final.
Agua, salud e Higiene	Una vez en la etapa de operación, la descarga de aguas residuales tendrá una salida independiente de cada edificio y será por este conducto que será dirigida a la red de drenaje sanitario para su tratamiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales ya existente en el sitio; una vez tratada el agua, será dirigida al tanque de almacenamiento de agua en caso de incendio. Una vez que dicho tanque se encuentre lleno, la descarga de aguas residuales tratadas será dirigida al sistema de drenaje municipal o será utilizada para riego, por lo que el sistema de tratamiento deberá asegurar el cumplimiento de las normas NOM-002-SEMARNAT y NOM-003-SEMARNAT. Se deberá cumplir con la NOM-081-SEMARNAT respecto a los niveles de ruido, tomando en cuenta la modificación al numeral 5.4 a la Norma emitida el 3 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, que establece lo siguiente:
Suelo, características fisicoquímicas	Los residuos sólidos como restos de comida, papel, botellas de plástico, y cartón, se concentrarán en contenedores específicos para los diferentes tipos de desecho, para lo cual se instalarán estos depósitos, debidamente identificados. Para su disposición, estos residuos se entregarán a los diferentes servicios de limpieza o reciclamiento que existan, ya sea que la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Factores ambientales afectados	Medidas de mitigación, prevención o compensación
	empresa los envíe en vehículos propios o de servicio por contrato, debiendo cumplir con los lineamientos específicos del municipio.
Agua subterránea	Realizar la limpieza de instalaciones en "seco" o con el menor consumo de agua.
	Se recomienda realizar monitoreos periódicos y sistemáticos a toda la infraestructura del proyecto para verificar que no existan fugas de hidrocarburos al suelo y agua.
	El PROYECTO contará con sistemas de separación de agua y aceite para manejar el agua de tormenta y derrames incidentales. También se deberán colocar diques de contención para evitar derrames extensivos en caso de emergencia.
Aire, Salud e Higiene	Deberán colocar sistemas de recuperación de vapores de acuerdo a lo establecido por las Normas.
Tráfico	Deberán colocar señalamientos viales de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, para entrada y salida de vehículos.
Suelo	Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria: estopas con grasa, aceite lubricante gastado, por ejemplo, deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad

Página 18 de 35

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

El **REGULADO** identificó impactos negativos y como esquema de prevención, señaló la implementación del **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas

- XII. Que el Artículo 11 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se programó en un sitio que ya había sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, por lo que se reducirán las afectaciones significativas en las actividades de preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Para llegar a disminuir las afectaciones, el **REGULADO** cumplirá con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 11 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XIV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo² y respecto de lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de Gasolina Regular y Gasolina Premium C, lo cual da un total de Gasolina Premium y Regular de **560 MB** barriles de capacidad, lo cual rebasa la cantidad de reporte en cantidades mayores

² Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

a las cantidades de reporte de **10,000 barriles (1,590 m³)**, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

- XV. Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **MIA-P**, el **REGULADO** pretende manejar Gasolina Premium, Gasolina Regular y Diésel en un total de **1,136,000 barriles de capacidad de Gasolinas**, (el diésel no se encuentra en ninguno de los listados), la cual es mayor a la cantidad de reporte de **10,000 barriles (1,590 m³)** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación y mantenimiento de la Terminal de Almacenamiento y Suministro de combustibles, obteniendo los eventos máximos probables y máximos catastróficos de ocurrencia que se identificaron mediante la metodología **HAZOP**; la posterior jerarquización de los eventos mediante matrices de riesgo y la determinación de los radios de afectación mediante el PHA-Pro para los escenarios planteados, donde los escenarios son los siguientes:

Escenarios considerados para la estimación de consecuencias

Escenario I

1.- Pool Fire en tanques de gasolinas

Se considera un derrame de gasolina dentro del dique de contención e ignición posterior. El dique es individual para cada tanque y tiene las siguientes dimensiones: 62.45 x 57.46 m.

Diámetro de tanque: 36.57

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Altura: 12.19

Volumen del tanque de almacenamiento: 80 Mb (12,718 m³)

Flujo de descarga desde buque-tanque a tanque: 300 Mb/día

Temperatura: Ambiente (28° C - máxima)

Presión: 1 kg/cm² – 7 kg/cm²

	Distancia de la radiación (m)	Radiación Térmica (kW/m ²)
Zona de alto Riesgo	182.14	5
Zona de amortiguamiento	338.29	1.4

Escenario II

Pool Fire en tanques de diésel

Fuga de Diesel en zona de tanques por fallo en el mismo o en accesorios, Derrame de Diesel en área del tanque y hacia el dique de contención

	Distancia de la radiación (m)	Radiación Térmica (kW/m ²)
Zona de alto Riesgo	140.14	5
Zona de amortiguamiento	260.27	1.4

Escenario III

Fire Ball, tanques de gasolinas

Debido a radiación térmica externa, provocada por un escenario 1, el tanque se sobrecalienta provocando un escenario Máximo catastrófico tipo Fire Ball.

Diámetro de tanque: 36.57

Altura: 12.19

Volumen del tanque de almacenamiento: 80 Mb (12,718 m³)

Flujo de descarga desde buque-tanque a tanque: 300 Mb/día

Temperatura: Ambiente (28° C - máxima)

Presión: 1 kg/cm² – 7 kg/cm²

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Considerando que un tanque tiene un volumen al 100% de 12,718 m³, y tomando en cuenta que el contenido del tanque se reduce hasta un 20% para poder llevar a cabo el fenómeno Fire Ball, esto sería: $12,718 \times 0.20 = 2,543.6$ m³, si la densidad de la gasolina es de aproximadamente 680 kg/m³, entonces la masa a simular es de: $680 \times 2,543.6 = 1,729,648$ kg.

	Distancia de la radiación (m)	Radiación Térmica (kW/m ²)
Zona de alto Riesgo	2,177.14	5
Zona de amortiguamiento	4,003.17	1.4

Escenario IV

Pool Fire – Derrame de Gasolina al momento de la descarga a Autotanques/Carros tanque
Al momento de la descarga en el área de llenado de carros tanque y autos tanque, se produce un error de acoplamiento de la manguera o ruptura y se derrama combustible con un flujo máximo de 114 m³/h.

Flujo de descarga desde tanque a carros/auto tanques: 114 m³/h

Temperatura: Ambiente (28° C - máxima)

Presión: 1 kg/cm² – 7 kg/cm²

	Distancia de la radiación (m)	Radiación Térmica (kW/m ²)
Zona de alto Riesgo	62.72	5
Zona de amortiguamiento	117.29	1.4

Escenario V

Pool Fire – Derrame de combustible DIESEL al momento de la descarga a Carros tanque /Autos tanque

Al momento de la descarga en el área de llenado de carros tanque y autos tanque con Diesel, se produce un error de acoplamiento de la manguera o ruptura y se derrama combustible con un flujo máximo de 114 m³/h.

Flujo de descarga desde tanque a carros/auto tanques: 114 m³/h

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Temperatura: Ambiente (28° C - máxima)

Presión: 1 kg/cm² – 7 kg/cm²

	Distancia de la radiación (m)	Radiación Térmica (kW/m ²)
Zona de alto Riesgo	65.34	5
Zona de amortiguamiento	121.83	1.4

Escenario VI

Pool Fire – Derrame de combustible en la tubería de descarga a tanques de almacenamiento desde el muelle

Al momento de la descarga desde el buque tanque hacia los tanques de almacenamiento, se presenta una fuga de gasolina en la tubería, con ignición posterior, formando una alberca de fuego. El flujo de descarga es de 300 Mbbl/día (0.55 m³/s).

	Distancia de la radiación (m)	Radiación Térmica (kW/m ²)
Zona de alto Riesgo	250.68	5
Zona de amortiguamiento	464.62	1.4

Recomendaciones Técnico – Operativas.

Almacenamiento de hidrocarburos y tubería desde el muelle.

- Colocar disparadores y alarmas de nivel alto en los recipientes de almacenamiento de hidrocarburos, es recomendable tener sistemas de verificación de nivel redundantes.
- Mantener las válvulas de drenaje de los diques cerradas y bloqueadas y comprobarlas regularmente.
- Es necesario instalar sistemas de protección catódica en tubería enterrada y un programa de inspección continua y de medición de espesores en tanques y tuberías, además de un sistema que garantice la integridad mecánica y estructural de los elementos susceptibles a corrosión.
- Colocar detectores de gases inflamables en áreas clave como en área de transvase y zonas de almacenamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

- Colocar paros de emergencia en área de conexiones y desconexiones.
- Es recomendable colocar sistemas de rejillas recolectoras para casos de derrames en el área de carga de los autos tanques.
- Establecer sistemas de ayuda mutua con otras empresas en el puerto.
- El diseño deberá apegarse a lo que establece la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo, y deberá ser evaluada por un Tercero Especialista autorizado por la ASEA.
- Incluir en el Programa de Capacitación Anual lo correspondiente a la operación de recibo de producto por buque tanque y llenaderas.
- Efectuar estudio de factibilidad para instalación de apartarrayos que cubra todas las áreas de riesgos. (Almacenamiento de producto, área de llenado, etc)
- Instalar conexiones eléctricas a prueba de explosión en toda la instalación.
- Programar el cambio anual de sellos mecánicos
- Verificar la integridad de los diques de contención
- Dar mantenimiento constante (limpieza) al drenaje aceitoso
- Realizar cuando menos 2 simulacros de incendio al año, además de simulacros para casos de amenaza de huracán.
- Realizar mantenimientos preventivos al sistema fijo contra incendio
- Realizar mantenimientos preventivos al sistema móvil contra incendio (extintores)
- Desarrollar e Implementar el Manual de procedimientos para la operación, mantenimiento y seguridad.
- Desarrollar e Implementar el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA).
- Se debe tener a la mano las especificaciones de diseño, construcción, planos y datos históricos de las condiciones de operación, mantenimientos y reparaciones efectuadas al sistema (para un sistema ya construido), así como datos de corrosión y de protección catódica que deben ponerse a disposición del personal operativo.
- Desarrollar e Implementar el Programa anual de operación, mantenimiento y seguridad avalado por una Unidad de Verificación o Tercero Especialista.
- En la tubería que viene del muelle hacia los tanques de almacenamiento, se deberá señalar de tal manera que sea visible esta en todo el trayecto, se sugiere colocar una cinta de aviso a lo largo de la tubería enterrada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Además de lo anterior, las instalaciones deberán cumplir con la siguiente normatividad y sus especificaciones:

NOM-001-STPS-2008	Edificios, locales e instalaciones
NOM-002-STPS-2010	Prevención y protección contra incendios
NOM-005-STPS-1998	Manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas
NOM-009-STPS-2011	Trabajos en altura
NOM-020-STPS-2011	Recipientes sujetos a presión y calderas
NOM-022-STPS-2015	Electricidad estática
NOM-027-STPS-2008	Soldadura y corte
NOM-029-STPS-2011	Mantenimiento de instalaciones eléctricas
NOM-033-STPS-2015	Trabajos en espacios confinados
NOM-010-STPS-1999	Contaminantes por sustancias químicas
NOM-011-STPS-2001	Ruido
NOM-025-STPS-2008	Iluminación
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal
NOM-018-STPS-2000	Identificación de peligros y riesgos por sustancias químicas
NOM-019-STPS-2011	Comisiones de seguridad e higiene
NOM-026-STPS-2008	Colores y señales de seguridad
NOM-030-STPS-2009	Servicios preventivos de seguridad y salud
NOM-016-STPS-2001	Operación y mantenimiento de ferrocarriles
NOM-031-STPS-2011	Construcción

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracciones IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XIX, 18 fracción III y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Programa de Ordenamiento Territorial de Altamira, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-EM-005-ASEA-2017, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-165-SEMARNAT-2013, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-EM-003-ASEA-2016; esta DGGPI en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado **"TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES-PUERTO DE ALTAMIRA TAMAULIPAS"**, con pretendida ubicación en municipio de Altamira, estado de Tamaulipas.

Las Particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **26 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite ASEA-00-032. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (ARP) que incluya todas las instalaciones del **PROYECTO**, utilizando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (*as built*)". Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas de ARP para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados; lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **PROYECTO**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal capacitado

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo y para la distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**; el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, de manera anual durante **dos años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

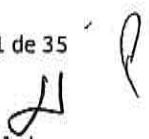
El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que el **PROYECTO** se pretende realizar **actividades altamente riesgosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnicos-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Altamira, estado de Tamaulipas, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGPI**.
4. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **12 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**.
5. No realizar en ninguna circunstancia:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
- c) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
- d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
- e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **cinco años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DECIMOPRIMERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO VIII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En Particular deberá cumplir con las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, establecidas en la Norma Oficial Mexicana que se encuentre vigente.

La resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el Artículo 121 de la citada ley.

DECIMOSEGUNDO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGPI** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOCUARTO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, esta **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOQUINTO.- La **DGGPI**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEXTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **ERA** de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta a **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, ART. 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAP** de la empresa **COOPER/T. SMITH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** de conformidad con el artículo 19 párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1491/2018

DECIMONOVENO.- Notifíquese al **C. PAUL ANDREW RANGEL MERKLEY** en su carácter de Representante Legal de la empresa **COOPER/T. SMITH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx

Lic. Francisco García Cabeza de Vaca.- Gobernador del estado de Tamaulipas. Para su conocimiento

C. Alma Laura Amparán Cruz.- Presidenta municipal de Tampico, Tamaulipas. Para su conocimiento.

Ing. David Hernández Martínez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. sergio.trinidad@asea.gob.mx

Expediente: 28TM2018G0058

Bitácora: 09/DMA0308/06/18

Folio: 0720/07/18


RFO/CEZC/MPSC/CDGP